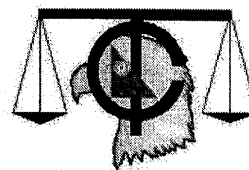




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 20 JUL 2016

VISTO: El Expediente Letra: TCP N° 373/2007 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "*S/ANÁLISIS EXPTE. DE GOB. 013816-SL-07 CARATULADO: 'S/CUENTA CORRIENTE 3710108/8 DENOMINADA HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.'*" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones tienen su origen en la Nota N° 259/2007, Letra: M.EC. (fs. 2), del 19 de septiembre de 2007, por la que el Ministerio de Economía remitió a este Organismo de Control, copia certificada del expediente del registro de la Gobernación N° 13816-SL/2007, caratulado: "*S/CUENTA CORRIENTE N° 3710108/08 DENOMINADA HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.*", en función de la intervención requerida en los Dictámenes S.L. y T. N° 2946/2007 y N° 3297/2007.

Que de las constancias allí obrantes, surge que el expediente se aperturó por la Nota de la Tesorería General N° 1031/2007, del 13 de julio de 2007 (fs. 52), que informó a la Secretaría Legal y Técnica la detección de la cuenta corriente N° 3710108/8, denominada "*Hidrocarburos Fueguinos S.A.*", en el Banco de Tierra del Fuego, que pertenecería a la sociedad del mismo nombre (en adelante HI.FU.SA.), cuya necesidad de disolución y liquidación fue establecida por Ley provincial N° 479.

Que de la documentación alcanzada cabe resaltar que, en atención a las medidas sugeridas por Nota N° 379/2007, Letra: S.L. y T., del 18 de julio de 2007 (fs. 54), la Tesorería General cursó la Nota N° 1101/2007, del 20 de julio de 2007 (fs. 55) al Banco de Tierra del Fuego, con el objeto de solicitar, por un lado,

[Firma manuscrita]

el bloqueo inmediato de la aludida cuenta corriente y, por otro, que pusiese en conocimiento del Organismo Asesor su fecha de apertura, el monto inicial con que contaba, sus movimientos y la individualización de los responsables de la cuenta.

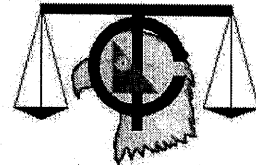
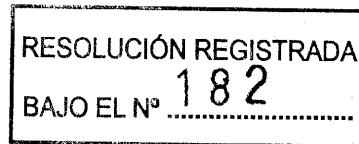
Que, a su vez, de las copias certificadas del expediente del registro de la Gobernación, Inspección General de Justicia, N° 6362/1994, caratulado: *“HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A. S/INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO”*, incorporadas a las actuaciones N° 13816-SL/2007 (fs. 59), corresponde reparar en que por Acta de requerimiento del 29 de mayo de 2000 (fs. 322/324), la Asamblea de Accionistas resolvió delegar en el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos la designación del Liquidador de HI.FU.SA. y establecer la finalización del mandato de la Comisión Fiscalizadora.

Que, asimismo, por Resolución M.E.O. y S.P. N° 302/00, del 7 de junio de 2000 (fs. 321), se designó a partir de esa fecha como liquidador de Hidrocarburos Fueguinos S.A., al C.P.N. Mario Eduardo VIDAL, M.P. del C.P.C.E.T.F. Tomo I, Folio 68, por el término de seis (6) meses y prorrogable por el mismo término (artículo 1º) y se estableció por el artículo 2º que su remuneración mensual sería de tres mil pesos (\$ 3000).

Que mediante Dictamen S.L. y T. N° 2946/2007, del 10 de agosto de 2007 (fs. 348/351), se efectuaron diversas consideraciones sobre la cuestión de fondo, a saber: *“...la designación del C.P.N. VIDAL se efectuó por 6 meses, prorrogable de ser necesario, por el mismo término... De los escasos antecedentes con los que se cuenta, se puede apreciar que no existe constancia alguna de la emisión de un acto administrativo que prorrogue dicha designación, no obstante lo cual en la actualidad la misma se encuentra ampliamente vencida... Cotejando lo reseñado precedentemente con los antecedentes colectados, se puede observar que no obra constancia alguna que permita inferir cual fue el desempeño del liquidador VIDAL, desde su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

designación hasta la actualidad, y si la misma se ciñe a la normativa en vigencia... lo que sí se puede constatar, con cierta verosimilitud, es el movimiento constante de la Cuenta corriente en pesos N° 3710108/8 denominada 'HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A. - VIDAL MARIO EDUARDO', perteneciente al Banco Provincia de Tierra del Fuego, por lo menos durante el año 2006, con extracciones y cobro de cheques emitidos por el Sr. Vidal y cobrados por este último, lo que permitiría inferir que el mismo vino percibiendo la remuneración fijada con su designación, aunque es sólo una presunción al no tener mayor información sobre el particular...".

Que en función de lo anterior, se intimó al C.P.N. Mario VIDAL a través de Carta Documento (fs. 353), para que en un plazo perentorio procediese a la rendición de cuentas de lo actuado desde su designación, bajo apercibimiento de remoción, suspensión de la remuneración, más los daños y perjuicios que dicho accionar hubiese causado y sin perjuicio de reservarse el derecho de accionar judicialmente por el resarcimiento a que diera lugar su conducta negligente.

Que ante el pedido de prórroga del liquidador VIDAL por Nota del 13 de noviembre de 2007 (fs. 400), la Secretaría Legal y Técnica, mediante Nota N° 696/2007, Letra: S.L. y T., del 23 de noviembre del mismo año (fs. 401/402), le concedió un nuevo término para que acompañase la documentación requerida, a fin de verificar el proceso de liquidación de la firma y los actos efectuados por el responsable de llevar adelante la tarea.

Que en particular, se le solicitó: i) la rendición de cuentas de lo actuado, el balance final de la sociedad y el proyecto de distribución del remanente existente, acompañando toda la documentación respaldatoria; ii) un informe pormenorizado que justificase la dilación en el tiempo en cuanto a su tarea concreta de liquidador de la sociedad; iii) la rendición de las extracciones

de la cuenta corriente en pesos N° 3710108/8 del Banco de Tierra del Fuego, desde su designación hasta el bloqueo de dicha cuenta, acontecido el 20 de julio de 2007.

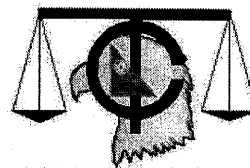
Que el C.P.N. Mario VIDAL, en su carácter de liquidador de HI.FU.SA., informó a la Secretaría Legal y Técnica, por notas del 29 de noviembre (fs. 403/404) y 10 de diciembre de 2007 (fs. 533), que *“...En mayo del 2002 se procedió al despido del último empleado”* y que *“...Desde Enero del 2001 se ha localizado la atención principalmente en la regularización de los trabajos pendientes previamente convenidos en el contrato de compra – venta celebrado en el año 1997 entre Hidrocarburos Fueguinos S.A. y el Sr. Franciso Braun Lasala en representación de Estancias Sara Braun S.A. de una fracción de terreno (160.000 m2) ubicada en las proximidades de Cruz del Sur, en el potrero 19 de la Estancia Sara...”*.

Que a propósito de ello aclaró *“...que al momento de iniciar esta gestión el terreno que nos ocupa se encontraba totalmente pagado, pero dado que... no se había cumplido con los trabajos previstos en los artículos 3°, 7°, 8°, 9° y 10° del boleto de compra – venta... coordinamos entrevistas con el Sr. Francisco Braun Lasala y luego de varias reuniones de trabajo se acordó convalidar íntegramente el contrato de compra – venta original sin considerar las fechas de las tareas pendientes dado que Hidrocarburos Fueguinos S.A. EN LIQUIDACIÓN se comprometía a su inmediata ejecución... 1. Se relevaron los hechos existentes y se procedió a la vinculación del predio resultante a la red geodésica TDF/95 y al menos dos esquineros de la Estancia Sara... 2. Se procedió al amojonamiento... y se comenzó con la confección del plano a los fines de presentarlo en la Dirección General de Catastro de la Provincia... 3. ... se comenzaron los trabajos de alambrado... 4. La aprobación y registración de plano de mensura y deslinde por la Dirección de Catastro consta el 21 de Agosto del 2003... 5. Faltaría tramitar ante escribano público la escritura traslativa de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

dominio. Una vez cumplida esta tarea se estaría en condiciones de realizar la transferencia de los bienes de HI.FU.SA. EN LIQUIDACIÓN...".

Que además, según lo indicado, acompañó los estados contables correspondientes a los Balances N° 7 a N° 13, que abarcarían el período iniciado el 1° de abril de 2000 hasta el 31 de marzo de 2007 y el Especial de Corte desde el 1° de abril de 2007 con cierre al 30 de septiembre de 2007, así como las hojas del Diario de movimientos contables de dichos Balances.

Que también habría adjuntado el Acta Convenio suscripto con la Dirección Provincial de Energía "...por el cual se cede en préstamo el predio con el galpón ubicado en el ex - campamento YPF, a partir de Noviembre de 2004" y un Acta del 10 de septiembre de 2004 por la que se convino el préstamo de los muebles y útiles de HI.FU.SA. al Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, no obrando las copias en el expediente del Visto.

Que la Inspección General de Justicia puso en conocimiento de este Organismo de Control, mediante Nota N° 489/2008, Letra: I.G.J., del 24 de abril de 2008 (fs. 385), que se había notificado al liquidador VIDAL de la situación irregular en la que se encontraba la sociedad ante esa dependencia.

Que luego, mediante Dictamen S.L. y T. N° 317/2008, del 6 de mayo de 2008 (fs. 389/390), se solicitó a este Tribunal de Cuentas que a través del área técnico-contable se analizase la documentación presentada por el liquidador a fin de constatar su desempeño.

Que en virtud de lo anterior, por Informes Legales N° 310/2008 (fs.392/393) y N° 366/2008 (fs. 395/399), ambos Letra: T.C.P.-C.A., del 22 de mayo y 4 de julio de 2008, respectivamente, se puso de manifiesto, en primer lugar, que los estados contables no se encontrarían en su totalidad certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, requiriéndose asimismo la intervención de la Asamblea de Accionistas, de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

conformidad a lo dispuesto por los artículos 103, 108, 109, 110 y concordantes de la Ley nacional N° 19.550.

Que además, se observó que no se había dado cumplimiento a lo reglado por los artículo 103 a 105 de la Ley nacional N° 19.550 y que, en función de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley provincial N° 479 (destinar el producido de la liquidación de HI.FU.SA. al financiamiento de la obra Puerto Caleta La Misión y la transferencia de los muebles y útiles, equipos de informática y de comunicación al Ministerio de Educación y Cultura), el liquidador debía elaborar un informe respecto de las medidas adoptadas a tal fin.

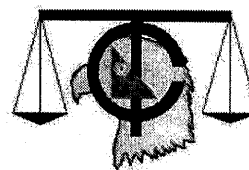
Que seguidamente, a través del Informe Contable N° 594/2008, Letra: T.C.P., del 20 de noviembre de 2008 (fs. 553/558) , se efectuó el siguiente análisis de la documentación presentada por el liquidador de HI.FU.SA.:

“Estados Contables: 1. de la documentación aportada mediante el expediente N° 013816/SL/2007 no se adjuntan los ejercicios económicos N° 01 y 02 correspondiendo a los períodos 1994/1995 y 1995/1996; 2. de los estados contables detallados en el punto II) se destacan los estados que han sido certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas acreditando la matriculación del profesional interviniente y los restantes que se presentaron sin la correspondiente certificación ... la importancia de la intervención del Consejo, dado que acredita la credibilidad de que el profesional actuante se corresponde con el título académico enunciado en la firma de los informes, además dicha institución verifica el cumplimiento de las formalidades técnicas exigibles por las Normas Contables Profesionales, que deben presentar los informes profesionales; ...4. también se debe considerar que la aprobación y/o rechazo de los estados contables le corresponde a la asamblea de accionistas según lo dispuesto en la Ley 19550, la cual no consta en las actuaciones de la referencia. **Aporte del Liquidador:** 1. de la información suministrada por el liquidador no se puede constatar las tareas realizadas (nota de fecha 29/11/2007



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

fs. 403/404), ya que no se aportaron elementos que demuestren lo expresado por el mismo, desde su designación al día de la fecha; 4. Con relación a los Balances presentados no se emite opinión sobre el contenido del mismo, dejando constancia de la falta de intervención del Consejo Profesional y reiterar que la aprobación y/o rechazo le corresponde legalmente a la asamblea de accionistas (Ley 19550); 5. Los Estados Contables presentados cumplen con las formalidades técnicas profesionales, en cuanto a los siguientes estados: a) carátula con el detalle correspondiente de la empresa e indicación del ejercicio contable presentado; b) estado de situación patrimonial; c) estado de resultado; d) estado de evolución del patrimonio neto; e) estado de flujo de efectivo; f) Anexo y notas complementarias; g) informe del auditor; 5. A fs. 405/409 se adjuntan hojas del libro diario de los Balances 07 al 13, y fs. 534/542 de los cuales no se verifica el cumplimiento de las normativas legales, que deben cumplimentar los libros contables, por el foliado, y rúbrica de los mismos; 6. Por la ampliación de la información anexa del liquidador (fs. 533) no se adjunta documentación que avale lo expresado por el mismo, con relación a las tareas realizadas...".

Que se concluyó que no se había finalizado la liquidación de HI.FU.SA. y que faltaban elementos que respaldasen las tareas realizadas por el liquidador desde su designación, sugiriéndose que se proceda de la siguiente manera:

"...1. intimar al liquidador a finalizar con la tarea pendiente de la Disolución y Liquidación en el marco legal de la Ley 19550; 2. presentación de los ejercicios económicos 01 y 02 por los períodos 1994/1995 y 1995/1996; 3. Solicitar un detalle discriminado de los Bienes de Uso, que conforman los Anexos de los estados contables; 4. Intimar a los accionistas y miembros del directorio a la aprobación de los balances pendientes y demás obligaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

legales que les corresponden por estatuto social, a los fines de concluir con la presente; 5. Solicitar a la Secretaría de Hidrocarburos y/o a quien corresponda, el análisis e información de lo expuesto por el liquidador en sus notas de fechas 29/11/2007 y 10/12/2007 (403 y 533) con relación: 1. al contrato de compraventa celebrado en el año 1997 entre la empresa HIFUSA y el Sr. Francisco BRAUN LASALA en representación de la estancia SARA BRAUN S.A. por una fracción de terreno (160.000 m2) ubicada en las proximidades de Cruz del Sur, en el potrero 19 de la ESTANCIA SARA; 2. informe sobre el Convenio realizado con la Dirección Provincial de Energía por un galpón ubicado en el ex- campamento Y.P.F. a partir de Noviembre del 2004, debiendo indicar el estado y condiciones contractuales, del mismo al día de la fecha; 3. informe sobre el préstamo de muebles y útiles a dicha Secretaría e indicar detalladamente los bienes recibidos y el estado al día de la fecha..."

Que de esta manera, por Resolución Plenaria N° 21/2009, del 10 de febrero de 2009 (fs. 559/564), se notificó a la Secretaría Legal y Técnica las conclusiones del referido Informe N° 594/2008, Letra: T.C.P. y se le recomendó que verifique los movimientos de la mencionada cuenta corriente N° 3710108/8, con los comprobantes que debería aportar el liquidador (artículos 1º y 2º).

Que también se solicitó a dicha Secretaría de Estado, por el artículo 3º, que oportunamente comunicase a este Organismo de Control el Dictamen final en relación al proceso de liquidación de HI.FU.SA. y la actuación de su liquidador, C.P.N. Mario Eduardo VIDAL, así como los actos administrativos dictados en consecuencia.

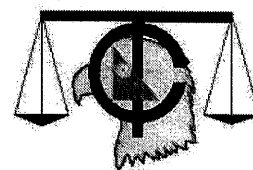
Que mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 53/2009 V.A., del 15 de mayo de 2009 (fs. 569/575), se intimó a la Secretaría Legal y Técnica para que remitiese la documental requerida por el mentado artículo 3º.

Que por Notas N° 111/2009 y N° 146/2009, ambas Letra: S.L. y T., del 30 de abril (fs. 577) y 10 de junio de 2009 (fs. 586) respectivamente, se puso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

en conocimiento de este Organismo de Contralor que el Ministerio de Economía llevaría a cabo las medidas que fueron sugeridas en el Informe N° 594/2008, Letra: T.C.P. y que además, se había solicitado a dicho Ministerio que una vez cumplimentadas aquellas, remitiesen las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica, pues así se encontrarían en condiciones de elaborar el Dictamen e Informe finales.

Que habiendo transcurrido un holgado tiempo sin que se hubiese recibido la información solicitada, por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 25/2010 V.A., del 29 de julio de 2010 (fs. 592/594), se reiteró la intimación formulada a la Secretaría Legal y Técnica a través de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 53/2009 V.A.

Que dicha Secretaría indicó por Informes S.L. y T. N° 637/2011 (fs. 607) y N° 807/2011 (fs. 609/610), que el servicio jurídico no se encontraba en condiciones de emitir el dictamen legal requerido.

Que por último, a través de la Nota S.L. y T. N° 514/2015, del 28 de septiembre de 2015 (fs. 618), se remitieron copias fieles de los Informes S.L. y T. N° 1933/2015 y N° 1934/2015, ambos del 21 de septiembre de 2015, con el objeto de dar "...cuenta de las ingentes actuaciones llevadas adelante por esta Secretaría en pos de culminar el proceso de liquidación...".

Que en función de lo expuesto, a través del Informe Legal N° 23/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 25 de enero de 2016 (fs. 622/628), cuyos términos fueron compartidos por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, se concluyó en la improcedencia de un juicio de valor en el estado en el que se encuentran las actuaciones, ante la falta del Dictamen final en relación al proceso de liquidación de HI.FU.SA. y la actuación de su liquidador, C.P.N. Mario Eduardo VIDAL, así como de los actos administrativos dictados en consecuencia.

70

Que este Plenario de Miembros coincide con lo anterior, por lo que corresponde, en orden a la competencia de este Tribunal de Cuentas, el seguimiento de las actuaciones que se efectúen en pos de culminar con el proceso de liquidación de Hidrocarburos Fueguinos S.A., atento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 21/2009 y sin perjuicio de la potestad de este Organismo para actuar ante un posible perjuicio fiscal.

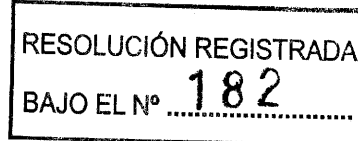
Que para terminar la liquidación, con la consecuente cancelación de la inscripción del contrato social (artículo 112 de la Ley General de Sociedades), es necesario que se hubiese extinguido el pasivo social y que el liquidador confeccionase el balance final y el proyecto de distribución (artículo 109 de la referida Ley).

Que la Doctrina ha indicado, a propósito del artículo 109 de la Ley nacional N° 19.550, que el contenido del balance final es el siguiente: “...a) *La acreditación y comprobación de que hay inexistencia de pasivo social, por haberse cancelado el mismo; b) el destino dado a los bienes que integraban el activo y que fueron realizados para la cancelación del pasivo; c) la disponibilidad de los fondos para el reembolso de capital de los socios; d) el detalle de los bienes que han quedado en el activo social como remanente*” (VITOLLO, Daniel Roque, *Sociedades Comerciales Ley 19.550 comentada*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007, p. 504).

Que luego, en cuanto al proyecto de distribución, el autor citado explicó que: “*El proyecto de distribución no será otra cosa más que: a) el modo en que se practicará el reintegro del capital social disponiendo de los fondos o bienes destinados al tal efecto; b) el plan que los liquidadores proponen para la realización de los otros bienes remanentes; c) la estimación de los fondos a recaudarse con la realización de dichos bienes; d) la valuación de dichos bienes para el caso en que se propongan sistemas de adjudicación directa a los socios; e) los mecanismos de distribución -confección de hijuelas, realización y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

distribución de fondos líquidos, sistemas combinados u otros- de los bienes; y -finalmente- f) la previsión de los gastos estimados del proceso adjudicatario y de distribución del remanente" (VITOLLO, Daniel Roque, *op. cit.*, p. 504).

Que a tal fin, atento a la extensa dilatación en el tiempo del proceso liquidatorio y con el objeto de verificar el cumplimiento de la manda de la Ley provincial N° 479, corresponde solicitar la siguiente información al Ministerio de Economía, con la documentación respaldatoria respectiva:

1) Informar si el C.P.N. Mario Eduardo VIDAL, M.P. del C.P.C.E.T.F. Tomo I, Folio 68, continúa ejerciendo las funciones de Liquidador de HI.FU.SA., atento a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 302/2000.

2) En el caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, informar, por un lado, los honorarios profesionales que ha percibido por la labor encomendada, desde su designación hasta la actualidad, con expresa indicación de los montos y fechas de cobro, aclarando si ha sido por extracción de la cuenta corriente N° 3710108/8, Banco de Tierra del Fuego, u otro medio de pago.

3) Informar si el liquidador de HI.FU.SA. ha presentado el inventario y balance de patrimonio social y los balances anuales a que hacen referencia los artículos 103 y 104 de la Ley nacional N° 19.550.

4) Informar si el liquidador de HI.FU.SA. ha remitido el proyecto de distribución previsto en el artículo 109 de la Ley nacional N° 19.550 y si dicha distribución -en caso de existir y aún si fuese parcial- se efectuó de conformidad a los parámetros de la Ley provincial N° 479.

5) Informar si el C.P.N. VIDAL ha presentado el informe pormenorizado oportunamente solicitado, en el que explicase las razones por las que la liquidación de la sociedad se ha extendido durante todos estos años, rindiendo cuentas de lo actuado desde su designación y de las extracciones de la cuenta corriente. Asimismo, de ser afirmativa la respuesta, si los motivos

R

expuestos en el informe referido fueron considerados suficientes como para mantener la designación.

6) En el caso de no haberse presentado la información a que hace referencia el punto anterior, indicar si se han cursado las intimaciones correspondientes y si se han analizado las posibles acciones derivadas en su consecuencia.

7) Informar si, habiéndose presentado el balance final y el proyecto de distribución, se produjo el dictamen final en relación al proceso de liquidación de HI.FU.SA. y la actuación de su liquidador, remitiendo los actos administrativos dictados en consecuencia.

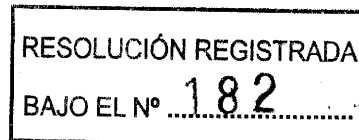
8) De haber sido removido el C.P.N. VIDAL, informe, adjuntándose la documentación que así lo acredite, lo siguiente: a) los motivos de dicha remoción y las acciones legales que correspondieron, adoptadas en consecuencia, en relación con dicho profesional; b) la persona que actualmente se desempeñaría como liquidador de HI.FU.SA. y, en su caso, la remuneración que percibe.

9) De no haberse presentado aún el balance final, informe la instancia actual del proceso liquidatorio y si poseen los balances anuales pertinentes, con la debida intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, haciéndose hincapié en la existencia de pasivo y cómo esta compuesto el activo o patrimonio. En este sentido, deberá aclararse si la sociedad ha regularizado su situación ante los organismos públicos correspondientes (v. gr. Inspección General de Justicia). Asimismo, informe si los balances anuales han sido verificados por las áreas competentes.

10) De contar con el inventario de bienes pertenecientes a la sociedad en liquidación, indicar el destino de aquellos y, particularmente, si se ha analizado y, en su caso, actuado (con la debida intervención de la Secretaría Legal y Técnica) a raíz de los convenios que se habrían celebrado con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dirección Provincial de Energía y con el Ministerio de Hidrocarburos. Al respecto, recuérdese que el C.P.N. VIDAL informó que habría cedido en préstamo un galpón ubicado en el ex-campamento YPF a la D.P.E. y que convino el préstamo de los muebles y útiles, equipos de informática y de comunicación de HI.FU.SA. al Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, lo que lleva a presumir una contradicción con lo previsto en el artículo 4º de la Ley provincial Nº 479.

11) Informar si la cuenta corriente Nº 3710108/8 de HI.FU.SA. en el Banco de Tierra del Fuego, continúa aperturada y si el bloqueo solicitado por Nota Nº 1101/2007, del 20 de julio de 2007, de la Tesorería General a la entidad bancaria, ha surtido efectos. En ambos casos, es decir, se hubiese producido el bloqueo o no, informar si se han analizado los movimientos de la cuenta, en relación con la actuación del liquidador y el monto inicial con que contaba.

Que a su vez, corresponde poner en conocimiento de lo anterior a la señora Gobernadora, Dra. Rosana BERTONE, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Provincial y como accionista de HI.FU.SA. en liquidación.

Que el presente se emite con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, por ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO atento lo expuesto por la Resolución Plenaria Nº 170/2016 de fecha 06 de julio de 2016.

Que por Resolución Plenaria Nº 134 de fecha 19 de mayo de 2016 se estableció el Receso Invernal 2016 de este Tribunal de Cuentas y se declaró inhábil el período comprendido entre el 18 y el 29 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, por lo que corresponde proceder a la habilitación de la misma para el dictado del presente acto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 1º, 4º inciso c) y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 134/2016 a efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Solicitar al señor Ministro de Economía de la Provincia, C.P.N. José Daniel LABROCA, que en un plazo de 30 (treinta) días, remita la siguiente información con la documentación respaldatoria respectiva, en virtud del artículo 4º inciso c) de la Ley provincial N° 50:

a) Informar si el C.P.N. Mario Eduardo VIDAL, M.P. del C.P.C.E.T.F. Tomo I, Folio 68, continúa ejerciendo las funciones de Liquidador de HI.FU.SA., atento a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 302/2000.

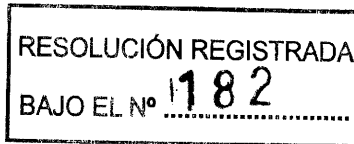
b) En el caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, informar, por un lado, los honorarios profesionales que ha percibido por la labor encomendada, desde su designación hasta la actualidad, con expresa indicación de los montos y fechas de cobro, aclarando si ha sido por extracción de la cuenta corriente N° 3710108/8, Banco de Tierra del Fuego, u otro medio de pago.

c) Informar si el liquidador de HI.FU.SA. ha presentado el inventario y balance de patrimonio social y los balances anuales a que hacen referencia los artículos 103 y 104 de la Ley nacional N° 19.550.

d) Informar si el liquidador de HI.FU.SA. ha remitido el proyecto de distribución previsto en el artículo 109 de la Ley nacional N° 19.550 y si dicha distribución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

-en caso de existir y aún si fuese parcial- se efectuó de conformidad a los parámetros de la Ley provincial N° 479.

e) Informar si el C.P.N. VIDAL ha presentado el informe pormenorizado oportunamente solicitado, en el que explicase las razones por las que la liquidación de la sociedad se ha extendido durante todos estos años, rindiendo cuentas de lo actuado desde su designación y de las extracciones de la cuenta corriente. Asimismo, de ser afirmativa la respuesta, si los motivos expuestos en el informe referido fueron considerados suficientes como para mantener la designación.

f) En el caso de no haberse presentado la información a que hace referencia el punto anterior, indicar si se han cursado las intimaciones correspondientes y si se han analizado las posibles acciones derivadas en su consecuencia.

g) Informar si, habiéndose presentado el balance final y el proyecto de distribución, se produjo el dictamen final en relación al proceso de liquidación de HI.FU.SA. y la actuación de su liquidador, remitiendo los actos administrativos dictados en consecuencia.

h) De haber sido removido el C.P.N. VIDAL, informe, adjuntándose la documentación que así lo acredite, lo siguiente: i) los motivos de dicha remoción y las acciones legales que correspondieron, adoptadas en consecuencia, en relación con dicho profesional; ii) la persona que actualmente se desempeñaría como liquidador de HI.FU.SA. y, en su caso, la remuneración que percibe.

i) De no haberse presentado aún el balance final, informe la instancia actual del proceso liquidatorio y si poseen los balances anuales pertinentes, con la debida intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, haciéndose hincapié en la existencia de pasivo y cómo esta compuesto el activo o patrimonio. En este sentido, deberá aclararse si la sociedad ha regularizado su situación ante los organismos públicos correspondientes (v. gr. Inspección

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

General de Justicia). Asimismo, informe si los balances anuales han sido verificados por las áreas competentes.

j) De contar con el inventario de bienes pertenecientes a la sociedad en liquidación, indicar el destino de aquellos, particularmente si se ha analizado y en su caso actuado con la debida intervención de la Secretaría Legal y Técnica, a raíz de los convenios que se habrían celebrado con la Dirección Provincial de Energía y con el Ministerio de Hidrocarburos. Al respecto, recuérdese que el C.P.N. VIDAL informó que habría cedido en préstamo un galpón ubicado en el ex-campamento YPF a la D.P.E. y que convino el préstamo de los muebles y útiles, equipos de informática y de comunicación de HI.FU.SA. al Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, lo que lleva a presumir una contradicción con lo previsto en el artículo 4º de la Ley provincial N° 479.

k) Informar si la cuenta corriente N° 3710108/8 de HI.FU.SA. en el Banco de Tierra del Fuego, continúa aperturada y si el bloqueo solicitado por Nota N° 1101/2007, del 20 de julio de 2007, de la Tesorería General a la entidad bancaria, ha surtido efectos. En ambos casos, es decir, se hubiese producido el bloqueo o no, informar si se han analizado los movimientos de la cuenta, en relación con la actuación del liquidador y el monto inicial con que contaba.

ARTÍCULO 3º. Disponer que por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas se efectúe el control del cumplimiento de las medidas requeridas en el artículo precedente, comunicando al Plenario de Miembros el avance en pos de culminar con el proceso de liquidación de Hidrocarburos Fueguinos S.A.

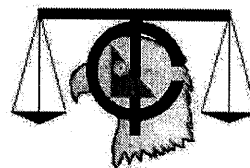
ARTÍCULO 4º. Notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Economía, C.P.N. José Daniel LABROCA y a la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Rosana BERTONE, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5º. Notificar en la sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
182
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Visto a los fines del seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente y en atención a lo previsto en el artículo 3º.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 182 /2016.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma manuscrita]
C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia